



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 022 DE 2015
(Octubre 30)

“Por el cual se modifican los artículos 27, 40, 65 y 67 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil)”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009; y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior No 015 de 2003 expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad de los Llanos.

Que los planes de estudios aprobados mediante Acuerdo Académico establecen entre otras cosas los requisitos que deben cumplir los estudiantes para la inscripción de cursos en cada periodo académico.

Que la Universidad de los Llanos ha celebrado diferentes convenios de intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional y se hace necesario que los estudiantes participe en los mismos, sean cobijados por los estímulos académicos establecidos en el Acuerdo Superior No 015 de 2003.

Que el Consejo Académico, reunido en sesión ordinaria No 033, del 06 de octubre del año en curso, una vez analizado y discutido, avaló el presente proyecto de Acuerdo Superior.

Que el Consejo Superior Universitario, reunido en sesiones Extraordinaria No 013 del 14 de Octubre de 2015 y sesión Ordinaria No 018 del 30 de Octubre de 2015, aprobó el presente proyecto de Acuerdo Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el Artículo 27 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

***ARTÍCULO 27.** Para renovar la matrícula, el estudiante debe realizar el pago **del** recibo de matrícula del periodo académico correspondiente y la inscripción de los cursos que requiera en la plataforma web, en las fechas establecidas por el Calendario Académico, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Universidad.*

***PARAGRAFO 1.** Cuando, con las debidas autorizaciones, el pago se realice en la Oficina de Tesorería, el estudiante deberá entregar en la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico el soporte de pago de matrícula correspondiente y el formato manual de adición y cancelación de cursos o el formato de equivalencias debidamente diligenciado.*

***PARÁGRAFO 2.** En caso de aprobarse la apertura de grupo adicional por la naturaleza del curso, el estudiante deberá entregar debidamente diligenciados los*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 022 DE 2015
(Octubre 30)

“Por el cual se modifican los artículos 27, 40, 65 y 67 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil)”

Pág. 2 de 3

formatos establecidos por la Universidad para la inscripción de cursos manual en la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico para su respectivo trámite, previo visto bueno del Director de Programa.

PARÁGRAFO 3. *La Universidad de los Llanos no contempla la condición de estudiante asistente.*

ARTÍCULO 2°. MODIFICAR el Artículo 40 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. *La homologación por transferencia es el acto académico mediante el cual el Comité de Programa con apoyo de la Secretaría Académica reconoce los cursos aprobados por el estudiante transferido en el programa de origen. Para tal efecto, los respectivos Comités de Programa deben comparar el contenido programático, propósitos, las competencias y el número de créditos de los cursos aprobados, con los correspondientes en el Plan de Estudios vigente del programa ofrecido por la Universidad de los Llanos.*

PARÁGRAFO 1. *En aquellos casos en que los cursos no hayan sido actualizados a los sistemas de créditos, el Comité de Programa establecerá las equivalencias que considere pertinentes.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando las homologaciones provengan de formas previstas en los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares o por movilidad nacional o internacional, se aplicará lo establecido en los Acuerdos Académicos correspondientes.*

PARAGRAFO 3. *Cuando las homologaciones provengan de reintegros será el Comité de Programa, con apoyo de la Secretaría Académica, quien reconocerá los cursos aprobados por el estudiante.*

ARTÍCULO 3°. MODIFICAR el Artículo 65 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

ARTÍCULO 65. EXONERACIÓN DE DERECHOS DE MATRÍCULA: *Se otorgará a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a. Haber aprobado todos los cursos correspondientes al semestre regular del plan de estudios, en el periodo académico inmediatamente anterior y no haber habilitado.*
- b. Obtener un promedio de cuatro coma cero (4,0) o superior.*
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante su carrera.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° **022** DE 2015
(Octubre 30)

“Por el cual se modifican los artículos 27, 40, 65 y 67 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil)”

Pág. 3 de 3

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aplicación del literal a, si el estudiante hubiere adelantado uno o más cursos del semestre que le correspondería según el plan de estudios, se promedian las notas de esos cursos con las de los demás cursos correspondientes a su semestre académico.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los estudiantes en movilidad nacional o internacional que al momento de su salida cumplan con los requisitos de exoneración de derechos de matrícula y que durante su estancia de movilidad conserve las condiciones para continuar con dicho estímulo, pero que por efecto de la misma movilidad al regresar no queden en su semestre regular, se les conservará el estímulo de exoneración de derechos de matrícula en el periodo académico inmediatamente posterior al cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 4°. MODIFICAR el Artículo 67 del Acuerdo Superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) el cual quedará así:

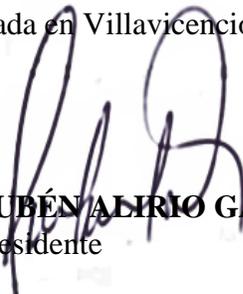
ARTÍCULO 65. EXONERACIÓN DE DERECHOS DE GRADO: Se otorga a los estudiantes de último semestre que cumplan con los requisitos para exoneración de derechos de matrícula, siempre y cuando el estudiante se gradúe en el plazo inicial establecido por el presente reglamento.

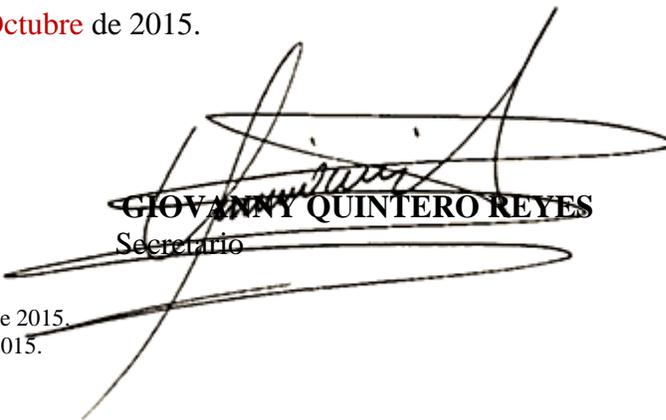
PARÁGRAFO. El estudiante que por movilidad se le prolongue, por máximo un (1) período académico, el plazo inicial establecido para graduarse, conservará el beneficio que establece el presente artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos para tal fin.

ARTICULO 5°. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los **30** días del mes de **Octubre** de 2015.


RUBÉN ALIRIO GARAVITO NERIA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer Debate: Sesión Extraordinaria No **013** del **14** de **Octubre** de 2015.
Segundo Debate: Sesión Ordinaria No **018** del **30** de **Octubre** de 2015.

Proyectó: W. Calderón